



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
RADICADO	2024-00030
DEMANDANTE	ALICIA SOFIA RODELO BATISTA
DEMANDADO	EDILPALMER PRODUCCIONES LIMITADA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
FECHA	FEBRERO 27 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez la demanda referenciada, informándole que nos correspondió por reparto ordinario, está pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se procedió a examinar la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el doctor SEBASTIAN TRUYOL CHARRIS, en su calidad de apoderado judicial de ALICIA SOFIA RODELO BATISTA, contra EDILPALMER PRODUCCIONES LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Sería el caso de admitir la demanda verbal, de no ser porque el profesional del derecho no aporta junto con el escrito de demanda, los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada EDILPALMER PRODUCCIONES LIMITADA
- Así mismo deberá señalar con precisión cuáles son los fundamentos derecho de su demanda, esto es, ley 1561 de 2012 o artículo 375 de CGP, dado que señala indistintamente ambas normas dentro del escrito de demanda.
- El lugar, la dirección física y electrónica donde la parte demandante recibirán notificaciones personales, registrado en el certificado de existencia y representación legal.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

1. INADMITIR la presente demanda verbal presentada por ALICIA SOFIA RODELO BATISTA, quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de EDILPALMER PRODUCCIONES LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, por las razones expuestas en precedencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de 5 días para que subsane los yerros indicados, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 CGP.

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 388 50 05 Ext 4032 Cel 3136787408  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



3. Reconózcase al doctor SEBASTIAN TRUYOL CHARRIS,, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 3885005 EXT 4032 313 6787408  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615d8257f253eddc1b62b1257ed2936df577fe9e339a3f7af53e47e95e7792ea**

Documento generado en 27/02/2024 09:08:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0025**

SOLEDAD, **FEBRERO 28 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO